



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1535
Asunto: Se reconoce personería abogado, se rechaza recurso de reposición, concede apelación.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOSE HEDER GARCIA GIRALDO
Demandado: ERIC MARCEL CHARLES MARCEL DROULEZ
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00238-00

Calarcá Q., Veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas:

1. Reconoce personería y resuelve sobre recurso de reposición y en subsidio de apelación:

Obra en el expediente digital memorial¹ con constancia de presentación ante la Oficina Judicial de Armenia, Quindío, mediante el cual el demandado Eric Charles Marcel Droulez confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del abogado Carlos Aníbal Beltrán Franco, identificado con la c.c. 7.529.389 y acreditado con la TP. 164.448 del CSJ, para que lo represente dentro del presente asunto. Toda vez que el poder otorgado cumple con los presupuestos de autenticidad del artículo 74 del CGP se reconoce personería al mencionado profesional del derecho para representar los intereses del demandado dentro de este asunto, en los términos del poder conferido a su favor.

Igualmente, se otea en el legajo electrónico memorial² allegado a través de correo electrónico, el día 08 de noviembre de 2022, mediante el cual el apoderado de la parte pasiva interpone recurso reposición y en subsidio de apelación contra el auto

¹ Consecutivos 051 a 054

² Consecutivos 070 y 071

de fecha primero de noviembre de 2022³, notificado por estado el día 02 de noviembre de 2022, proveído a través del cual se decidió no dar trámite a la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo y también se tuvo por no contestada la demanda.

Al respecto, el artículo 63 del CPT y SS, regla:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (subrayado fuera de texto.)

Ahora bien, verificada la constancia secretarial de ejecutoria⁴ y la fecha de presentación del escrito de reposición se concluye que fue allegado por fuera de termino, es decir, al tercer día de la notificación por estado, esto es, el día 08 de noviembre de 2022, y no dentro de los dos (2) días siguientes hábiles a la fecha de la notificación del auto de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, que se efectuó el día 02 de noviembre de 2022, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por la norma transcrita, se rechazara el recurso de reposición solicitado.

Desde otra arista, y con relación al recurso de alzada formulado en subsidio, debe afirmarse que sí fue allegado en termino oportuno conforme a la constancia⁵ de secretaría, y en armonía con lo reglado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 65 del CPT y de la SS., se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Honorable Tribunal Superior de Armenia, Sala de decisión Civil Familia Laboral.

Finalmente, y con relación al memorial⁶ a través del cual el apoderado de la parte actora, realiza pronunciamiento respecto de los recursos de reposición y apelación allegados por la parte pasiva, se estará a lo resuelto en el presente proveído, estando los sujetos procesales en el deber de atender el trámite reglado para el

³ Consecutivo 050

⁴ Consecutivo 062

⁵ Consecutivo 062

⁶ Consecutivos 059 y 060

recurso de apelación en materia laboral en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDIO,

RESUELVE:

Primero: Se reconoce personería al profesional del derecho doctor, Carlos Aníbal Beltrán Franco, identificado con la c.c. 7.529.389 y con TP. 164.448 del CSJ, en los términos del poder conferido a su favor, para representar dentro del presente asunto, los intereses del demandado, señor Eric Charles Marcel Droulez.

Segundo: Por lo expuesto en la parte considerativa se rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra el auto de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, notificado por estado el día dos de noviembre de la misma anualidad.

Tercero: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Honorable Tribunal Superior de Armenia, Sala de decisión Civil Familia Laboral, por lo expuesto en la parte motiva.

Para efectos de surtirse el recurso se remitirá al superior funcional a través de la secretaría del despacho el enlace para la visualización electrónica del presente expediente electrónico.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 161
DEL 23 DE NOVIEMNBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759d632cf1048fb5c8d9af31ed6ef9a12126d9991cc08c1cf1045bf8e42d88c**
Documento generado en 22/11/2022 03:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>